



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 254-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 15 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 12857-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 270-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 252-2021-OI-PAD-MPC de fecha 07 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

JIM MARLON VIGO ALVARADO:

- DNI N° : 444359662
- Cargo : Gerente de Infraestructura.
- Periodo Laboral : Desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido.

B. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 209-2017-A-MPC, de fecha 31 de mayo del 2017, se designó al **Ing. Marlon Vigo Alvarado**, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a partir del 01 de junio del año 2017; el mismo que estuvo en el cargo hasta el 31 de diciembre del 2018 (Resolución de Alcaldía N° 313-2018-A-MPC).
2. Mediante **Contrato de Consultoría N° 099-2018-OGA-MPC** (Fs. 03 – 04) de fecha 18 de diciembre de 2018, en el cual se detalla: "Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la MUNICIPALIDAD, con RUC N° 20143623042, con domicilio legal en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan, representada por la Directora de la Oficina General de Administración, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2016-MPC, de fecha 17 de mayo del 2016, CPC MILKA ROSA BAZÁNN PAREDES, identificada con DNI N° 26698276, y de la otra parte la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C;** con RUC N° **20570792581**, con domicilio legal en el Pasaje Wiricocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **MARIA SIOMARA PAUTA ORTIZ**, identificado con DNI N° 46490829, ambos inscritos en la Partida Electrónica 11145909 en Asiento A00001 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – Oficina Registral de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará el CONSULTOR".
3. Con Oficio N° 0856-2018-MPC-GI-SEP, de fecha 21 de noviembre del 2018, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS CASERÍOS PACCHA CHICA Y PACCHA GRANDE BAJA – C.P LA PACCHA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO





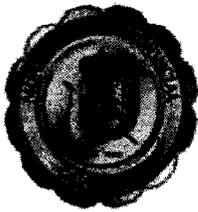
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 254-2021-OS-PAD-MPC



DE CAJAMARCA" con código de inversión N° 2394226. Para lo cual deberá realizarse de acuerdo a los documentos y requisitos contenidos en los Términos de Referencia y oferta del consultor.

4. Como resultado de las indagaciones de mercado realizados por la Unidad de Logística y Servicios Generales y de la oferta presentada, se otorga la buena pro al CONSULTOR para que proceda a la Elaboración del Expediente Técnico.
5. El consultor declara que cuenta con todos los requisitos necesarios para realizar la Elaboración del Expediente Técnico a satisfacción de la MUNICIPALIDAD. Además, el CONSULTOR manifiesta que cuenta con la capacidad técnica y con todos los elementos necesarios, así como con el personal suficiente y calificado, de conformidad con los términos del presente Contrato.
6. En tal sentido con fecha 13 de diciembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 004421, por el monto de S/ 33,200.00.
7. Reporte fotográfico de la cuenta personal de Facebook de los señores Jim Marlon Vigo Alvarado y María Siomara Pauta Ortiz (Fs. 48 - 52).
8. Mediante Informe N° 0235-2019-MPC-GI-SEP (Fs. 32) de fecha 24 de abril del 2019 la Ing. Margot Elizabeth Miranda Cabrera – Subgerente de Estudios y Proyectos solicita a la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza la emisión de opinión legal sobre penalidades otorgadas por parte del evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, dado a que en los Términos de Referencia, solamente indica penalidad al plazo contractual mas no penalidad a la presentación del Informe Inicial que debería ser dentro de los 15 días de firmado el contrato.
9. Mediante Informe Legal N° 008-2019-CGIG-AL-GI-MPC (Fs. 33 – 34) de fecha 06 de mayo del 2019, el Abg. Carlos G. Izquierdo Gonzales – Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, concluye lo siguiente: *"que de acuerdo a las normas antes descritas, a los términos de referencia y al contrato de consultoría no se establece de penalidad por prestaciones periódicas sino por el contrario la penalidad en que incurriría el consultor es por la demora del plazo vigente de ejecución (que son 45 días calendarios)"*.
10. Mediante Informe N° 478-2019-MPV-GI (Fs. 37) de fecha 24 de junio del 2019 la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza – Gerente de Infraestructura solicita Opinión Legal al Oficina General de Asesoría Jurídica, representada por el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra.
11. Por lo que, mediante Informe Legal N° 362-2019-OGA-MPC (Fs. 42 – 45) de fecha 13 de agosto del 2019 el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: *"Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: porque procede el pago por el 30% del monto contractual por la suma de S/ 9,960.00 (Nueve mil novecientos Sesenta con 00/100 soles) de acuerdo a Ley". Asimismo, RECOMIENDA que todos los actuados del presente expediente se deriven al área de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) para la determinación del grado de vínculo familiar entre el Consultor y el Ex Funcionario y responsabilidad administrativa de ser el caso y está un vez se determine la existencia del vínculo familiar eleve a Procuraduría Pública Municipal a efectos de analizar las acciones legales en caso corresponda según lo informado por la Gerencia de Infraestructura"*.
12. En ese sentido, mediante Informe N° 728-2019-MPC-GI (Fs. 46) de fecha 06 de septiembre del 2019 la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, alcanza la Información a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con proveído N° 1244 de fecha 11 de septiembre del 2019.
13. Por su parte la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, cuyas facultades son la de acopiar información para el inicio de las investigaciones; para el presente caso se agenció de la cuenta personal de Facebook de los señores Jim Marlon Vigo Alvarado y María Siomara Pauta Ortiz del cual se observa que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANZIONADOR N° 254-2021-OS-PAD-MPC

entonces Gerente de Infraestructura y la representante legal de la empresa CONSULTORA mantenían una relación sentimental desde hace aproximadamente desde el año 2013 hasta la actualidad y fruto de ello es que tienen un menor de edad. Situación que demostraría que la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C;** con RUC N° 20570792581, con domicilio legal en el Pasaje Wiricocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **MARIA SIOMARA PAUTA ORTIZ**, identificado con DNI N° 46490829 (LA CONSULTORA) celebró un contrato por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS CASERÍOS PACCHA CHICA Y PACCHA GRANDE BAJA – C.P LA PACCHA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por el monto de S/. 33,200.00 cuando en ese entonces el Ing. **Marlon Vigo Alvarado** (conviviente del representante legal de la empresa consultora), asumía el cargo de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde el 01 de junio del año 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018 (Resolución de Alcaldía N° 313-2018-A-MPC Fs. 47).

14. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, la Gerencia Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 270-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 23 de diciembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, en calidad Gerente de Infraestructura, durante el periodo 01 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por haber inobservado el artículo 6°. Principios de la Función Pública, numeral 2) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**", ello por no haber informado que su persona mantenía un grado de afinidad (sentimental) con la Representante Legal de la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C;** con RUC N° 20570792581, la misma que celebró un contrato con la Municipalidad Provincial de Cajamarca por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS CASERÍOS PACCHA CHICA Y PACCHA GRANDE BAJA – C.P LA PACCHA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" por el monto de S/. 33,200.00.

15. Posteriormente, con Notificación N° 617-2020-STPAD-OGRRHH-MPC, al investigado **JIM MARLON VIGO ALVARADO** es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 270-2020-OI-PAD-MPC, el día 30 de diciembre de 2020; el mismo que hasta la fecha no ha cumplido con presentar su escrito de descargo.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por haber inobservado el artículo 6°. Principios de la Función Pública, numeral 2) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De la revisión del expediente administrativo y del sistema de trámite documentario se observa que el servidor investigado **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, hasta la fecha no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 254-2021-OS-PAD-MPC



"*lus puniendi*", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Ahora bien, con respecto al plazo para presentar su descargo un servidor investigado es de cinco (05) días desde el día siguiente de haber sido notificado el acto resolutorio del Órgano Instructor, en ese sentido el Informe Técnico N° 262-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de febrero de 2020, establece lo siguiente:

2.10 El inciso a) del artículo 106 del Reglamento, en cuanto a la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario ha establecido que:

"a) Fase instructiva Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. (subrayado agregado)

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (subrayado agregado)

2.11 Asimismo, la Directiva ha previsto en el acápite relativo a la fase instructiva lo siguiente:

"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe." (subrayado agregado)

2.12 En esa línea, el servidor inmerso en un PAD tiene derecho a presentar ante el órgano instructor del PAD sus descargos y las pruebas que crea conveniente para su defensa, en el plazo -sujeto a prórroga- de cinco (05) días hábiles computables desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del PAD.

2.13 Vencido el plazo para la presentación de descargos, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince días (15) días hábiles.

2.14 En consecuencia, el órgano instructor al encargarse de las actuaciones conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad del servidor, deberá evaluar todo lo actuado, así como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 254-2021-OS-PAD-MPC

el descargo presentado por el servidor imputado, observando los principios del procedimiento administrativo, tales como el debido procedimiento, el cual contiene el derecho a refutar los cargos imputados.

Que, del análisis de los documentos, anexos y hechos que conforma en expediente administrativo en el presente caso, se advierte que el **JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su calidad de Gerente de Infraestructura no puso en conocimiento de la entidad, que su persona mantenía un grado de afinidad (sentimental) con la Representante Legal de la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C; con RUC N° 20570792581**, la misma que celebró un contrato con la Municipalidad Provincial de Cajamarca por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS CASERÍOS PACCHA CHICA Y PACCHA GRANDE BAJA – C.P LA PACCHA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" por el monto de S/. 33,200.00.

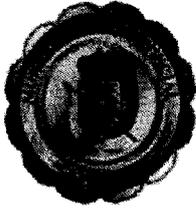
En conclusión, para este despacho el servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO** incurrió en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por haber inobservado el artículo 6°. Principios de la Función Pública, numeral 2) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**". Situación que se evidencia del reporte fotográfico de la cuenta de Facebook del investigado, Resolución de designación en el cargo de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde el 01 de junio del año 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018 (Resolución de Alcaldía N° 313-2018-A-MPC Fs. 47).

E. ETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**
Si existe grave afectación a los intereses generales del estado, ello toda vez que al haberse celebrado el contrato servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS CASERÍOS PACCHA CHICA Y PACCHA GRANDE BAJA – C.P LA PACCHA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", la institución canceló el monto de S/. 33,200.00 a favor de la consultora (pareja sentimental del investigado).
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:**
Si existe grado de jerarquía ello toda vez que cuando se cometieron los hechos el investigado ostentaba el cargo de Gerente de Infraestructura.
- d) **Circunstancias en que se comete la infracción:**
La infracción se cometió cuando la el investigado asumía el cargo de Gerente de Infraestructura, fechas en las que la Municipalidad Provincial de Cajamarca celebró un contrato con la empresa **V Y P INGENIEROS CONSULTORES S.A.C; con RUC N° 20570792581**, con domicilio legal en el Pasaje Wiricocha N° 126 Barrio San José – Cajamarca, representado por su Gerente General **MARIA SIOMARA PAUTA ORTIZ**, identificado con DNI N° 46490829 (LA CONSULTORA), específicamente por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 254-2021-OS-PAD-MPC



SANITARIO EN LOS CASERÍOS PACCHA CHICA Y PACCHA GRANDE BAJA – C.P LA PACCHA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” por el monto de S/. 33,200.00.

- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO** incurrió en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por haber inobservado el artículo 6°. Principios de la Función Pública, numeral 2) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona**". Situación que se evidencia del reporte fotográfico de la cuenta de Facebook del investigado, Resolución de designación en el cargo de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde el 01 de junio del año 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018 (Resolución de Alcaldía N° 313-2018-A-MPC Fs. 47).

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 254-2021-OS-PAD-MPC



a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en **Psje. WIRACOCCHA 126 - PJ CAHUIDE** Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 12857-2019
OI- GM
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Remuneraciones
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 686-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 254-2021-OS-PAD-MPC. (15/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR al Sr. JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje Wiracocha N° 126-Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 12 /2021 Hora:.....

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 254-2021-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Elena Katia C. Choy</u>	DNI N° <u>16681998</u>
Relación con el notificado: <u>Padre</u>	Fecha <u>16</u> / 12 / 2021 hora <u>10:40</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 12 / 2021. Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:40 a.m del 16 / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: